

Segundo. El importe de la enajenación es de 26.506.400 pesetas y se destinará a la conservación y ampliación del Patrimonio Municipal del Suelo.

Tercero. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 14 de mayo de 2001

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 21 de mayo de 2001, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Garrucha (Almería) para que permute un solar de sus bienes de propios por dos plantas de aparcamientos públicos y un local para consultorio médico.

El Ayuntamiento de Garrucha (Almería) ha solicitado autorización previa para permutar mediante procedimiento negociado un solar de sus bienes de propios por dos plantas de aparcamientos públicos y un local para consultorio médico.

El solar está clasificado como suelo urbano, según la Delimitación de Suelo Urbano de Garrucha de 1979.

El expediente se ha sometido a informe de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Almería, que si bien no era preceptivo a no tener Garrucha Patrimonio Municipal del Suelo, se ha considerado oportuno dada la trascendencia del tema a tratar, en el que se informa que la obra prevista en la parcela de referencia no se ajusta a las determinaciones de la DSU en vigor en lo referente a alturas máximas.

El artículo 25 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, Ley 7/99, de 29 de septiembre, señala que las Entidades Locales podrán permutar bienes inmuebles patrimoniales a cambio de otros futuros, siempre que estos últimos sean determinados o susceptibles de determinación sin necesidad de nuevo convenio entre las partes. Será preciso, en todo caso, que el permutante preste aval suficiente por el valor del bien, previa tasación pericial del técnico designado por la Entidad Local correspondiente.

El importe de la permuta asciende a 160.590.000 pesetas, lo que comparándolo con el importe de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal supera el 25% de los mismos.

La legislación a tener en cuenta para el examen de las referidas actuaciones está representada por los artículos 1.2, 16, 24 y 25 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

El artículo 16.1.c) de la citada Ley otorga competencia a la Consejería de Gobernación para autorizar la enajenación de los bienes y derechos integrantes del patrimonio de los Entes Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Garrucha (Almería) para que permute el aprovechamiento excedentario de

un solar de sus bienes de propios, sito en esquina calle Mayor y calle Goya, finca registral 1.527, inscrita al tomo 671, libro 25, folio 106, del Registro de la Propiedad de Vera. Con una superficie de 1.698 m². El Ayuntamiento de Garrucha permutará a la empresa adjudicataria el aprovechamiento del solar descrito anteriormente a cambio de hacerle entrega en su día de dos plantas de sótano y de una planta de local dotacional, que se destinará a consultorio médico.

Según informe técnico que consta en el expediente, la empresa adjudicataria podrá realizar tres plantas, más ático, más 250 m² de la planta baja para vestíbulo, si bien para poder ejecutar la planta ático será necesario que se incorpore dicha posibilidad en los NN.SS. de Garrucha que se encuentra en fase de redacción o que se modifique la ordenanza de edificación existente, quedando supeditada esta autorización a la modificación necesaria del instrumento de ordenación urbanística.

El adjudicatario deberá pagar al Ayuntamiento de Garrucha la diferencia económica que resulte de la valoración final que se otorgue al aprovechamiento en función de las plantas que se construyan y el valor de las plantas de aparcamientos y la estructura de la planta baja.

Segundo. La empresa adjudicataria deberá constituir aval bancario por el importe total del valor del bien municipal objeto de la permuta.

Tercero. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 21 de mayo de 2001

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 22 de mayo de 2001, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Sierra de Yeguas (Málaga) para que enajene directamente una parcela rústica y catorce viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.

El Pleno del Ayuntamiento de Sierra de Yeguas (Málaga), en sesión celebrada el día 10 de julio de 2000, acordó incoar expediente de enajenación directa de una parcela rústica y catorce viviendas municipales a los ocupantes de las mismas.

Queda suficientemente acreditada la posesión pacífica y continuada de los adjudicatarios por un tiempo superior a dos años.

Las viviendas y finca rústica objeto de la enajenación directa a los adjudicatarios de las mismas son los que se relacionan a continuación:

1. Parcela rústica situada en Navahermosa. Tiene una superficie de 22.017 m². Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos, tomo 654, libro 76, folio 13, finca 7.850, inscripción 1.^a Su valor: 7.805.000 pesetas. Se adjudica a don José Reina Torres.

2. Vivienda en suelo urbano situada en la calle 4 de Diciembre, número 7. Tiene una superficie de 194 m². Se

encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos, tomo 654, libro 76, folio 214, finca núm. 7.905, inscripción 2.^a Su valor: 3.900.000 pesetas. Se adjudica a don Francisco Farelo Carrero.

3. Vivienda en suelo urbano situada en la calle Real, número 6. Tiene una superficie de 122,5 m². Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos, tomo 249, libro 26, folio 16, finca 1.483, inscripción 1.^a Su valor: 6.500.000 pesetas. Se adjudica a don Cecilio Piedra García.

4. Vivienda en suelo urbano situada en la calle El Pilar, número 9. Tiene una superficie de 61,45 m². Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos, tomo 818, libro 96, folio 149, finca 10.209, inscripción 1.^a Su valor: 1.500.000 pesetas. Se adjudica a don Antonio González Sánchez.

5. Vivienda en suelo urbano situada en la calle El Pilar, número 11. Tiene una superficie de 65,09 m². Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos, tomo 818, libro 96, folio 151, finca 10.210, inscripción 1.^a Su valor: 1.500.000 pesetas. Se adjudica a don Juan M. González Raya.

6. Vivienda en suelo urbano situada en la calle El Pilar, número 13. Tiene una superficie de 69,29 m². Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos, tomo 818, libro 96, folio 153, finca 10.211, inscripción 1.^a Su valor: 1.500.000 pesetas. Se adjudica a don Sebastián Torres González.

7. Vivienda en suelo urbano situada en la calle El Pilar, número 15. Tiene una superficie de 71,92 m². Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos, tomo 818, libro 96, folio 155, finca 10.212, inscripción 1.^a Su valor: 1.500.000 pesetas. Se adjudica a don Miguel Torres Trujillo.

8. Vivienda en suelo urbano situada en la calle El Pilar, número 17. Tiene una superficie de 155,87 m². Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos, tomo 818, libro 96, folio 157, finca 10.213, inscripción 1.^a Su valor: 2.346.960 pesetas. Se adjudica a doña Josefa Jiménez Flores.

9. Vivienda en suelo urbano situada en la calle El Pilar, número 19. Tiene una superficie de 553,38 m². Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos, tomo 818, libro 96, folio 159, finca 10.214, inscripción 1.^a Su valor: 2.543.509 pesetas. Se adjudica a don Francisco Ruz Martín.

10. Vivienda en suelo urbano situada en la calle Málaga, núm. 11. Tiene una superficie de 271,125 m². Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos, tomo 661, libro 78, folio 146, finca 8.040, inscripción 1.^a Su valor: 4.500.000 pesetas. Se adjudica a doña Rosario Díaz Escobar.

11. Vivienda en suelo urbano situada en la calle Málaga, núm. 13. Tiene una superficie de 218,875 m². Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos, tomo 661, libro 78, folio 146, finca 8.041, inscripción 1.^a Su valor: 4.500.000 pesetas. Se adjudica a don José Torres Sánchez.

12. Vivienda en suelo urbano situada en la calle San Isidro, número 2. Tiene una superficie de 87,06 m². Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos, tomo 827, libro 97, folio 124, finca 10.256, inscripción 1.^a Su valor: 1.500.000 pesetas. Se adjudica a don Juan Parrado Morcillo.

13. Vivienda en suelo urbano situada en la calle San Isidro, núm. 2-D. Tiene una superficie de 113,24 m². Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos, tomo 827, libro 97, folio 36, finca 10.243 Inscripción 1.^a Su valor: 3.500.000 pesetas. Se adjudica a don Antonio Carbonero García.

14. Vivienda en suelo urbano situada en la calle Pl. Alcalde García Hidalgo, número 1. Tiene una superficie de 34,29 m². Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos, tomo 827, libro 97, folio 34, finca 10.241, inscripción 1.^a Su valor: 2.000.000 de pesetas. Se adjudica a don Gustavo Sánchez Gómez.

15. Vivienda en suelo urbano situada en la calle Pl. Alcalde García Hidalgo, número 2. Tiene una superficie de 264,32 m². Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Campillos, tomo 827, libro 97, folio 35, finca 10.242, inscripción 1.^a Su valor: 3.500.000 pesetas. Se adjudica a don Antonio García Ponce.

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que señala que «las Entidades Locales podrán enajenar directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, entre otros, en el siguiente supuesto:

B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda que constituya su domicilio habitual dos años inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley cualquiera que sea su título de ocupación.

b) Que la Entidad local no hubiere iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley.»

En el expediente tramitado se dan los supuestos establecidos en la citada Disposición Transitoria Primera.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Sierra de Yeguas (Málaga) a que enajene una finca rústica en Navahermosa y catorce viviendas ubicadas en calle 4 de Diciembre, núm. 7; C/ Real, núm. 6; C/ El Pilar, núms. 9, 11, 13, 15, 17, 19; C/ Málaga, 11, 13; C/ San Isidro, núms. 2, 2-D; Pl. Alcalde García Hidalgo, núm. 1, 2 a don José Reina Torres, don Francisco Farela Carrero, don Cecilio Piedra García, don Antonio González Sánchez, don Juan M. González Raya, don Sebastián Torres González, don Miguel Torres Trujillo, doña Josefa Jiménez Flores, don Francisco Ruz Martín, doña Rosario Díaz Escobar, don José Torres Sánchez, don Juan Parrado Morcillo, don Antonio Carbonero García, don Gustavo Sánchez Gómez y a don Antonio García Ponce, respectivamente.

Segundo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de mayo de 2001

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 23 de mayo de 2001, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Osuna (Sevilla) para que enajene directamente ocho viviendas de sus bienes de propios a los vecinos ocupantes de las mismas.

El Pleno del Ayuntamiento de Osuna, de la provincia de Sevilla, en sesión celebrada el día 31 de julio de 2000, acordó la enajenación directa de ocho viviendas de propiedad municipal a los ocupantes de las mismas.

Acreditada la posesión pacífica y continuada de los ocupantes de las viviendas objeto de enajenación por un tiempo superior a dos años, así como su residencia efectiva, se considera que se cumplen, los requisitos exigidos por la normativa vigente.

Las viviendas objeto de la enajenación directa a los adjudicatarios de las mismas son los que se relacionan a continuación:

1. Vivienda sita en la calle Doctor Fleming, número 3, antes calle Esparteros, número 23, a favor de don Francisco Vargas Gallardo, por el precio de 3.149.056 pesetas. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Osuna, a nombre del Ayuntamiento de Osuna, tomo 673, libro 379, folio 41, finca registral número 13.698, inscripción 1.^a Tiene una superficie de 150,65 m².

2. Vivienda sita en la calle Doctor Fleming, número 5, antes calle Esparteros, número 25, a favor de don José García Cabeza, por el precio de 3.151.816 pesetas. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Osuna, a nombre del Ayuntamiento de Osuna, tomo 673, libro 379, folio 43, finca registral número 13.699, inscripción 1.^a Tiene una superficie de 150,88 m².

3. Vivienda sita en la calle Doctor Fleming, número 7, antes calle Esparteros, número 27, a favor de don Manuel Guillén Rangel, por el precio de 3.154.576 pesetas. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Osuna, a nombre del Ayuntamiento de Osuna, tomo 673, libro 379, folio 45, finca registral número 13.700, inscripción 1.^a Tiene una superficie de 151,11 m².

4. Vivienda sita en la calle Doctor Fleming, número 9, antes calle Esparteros, número 29, a favor de don José Ruiz Montes, por el precio de 3.157.336 pesetas. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Osuna, a nombre del Ayuntamiento de Osuna, tomo 673, libro 379, folio 47, finca registral número 13.701, inscripción 1.^a Tiene una superficie de 151,34 m².

5. Vivienda sita en la calle Doctor Fleming, número 11, antes calle Esparteros, número 31, a favor de doña Carmen Cabezas Vargas, por el precio de 3.160.096 pesetas. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Osuna, a nombre del Ayuntamiento de Osuna, tomo 673, libro 379, folio 49, finca registral número 13.702, inscripción 1.^a Tiene una superficie de 151,57 m².

6. Vivienda sita en la calle Doctor Fleming, número 13, antes calle Esparteros, número 33, a favor de don José Cruz Morales, por el precio de 3.162.856 pesetas. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Osuna, a nombre del Ayuntamiento de Osuna, tomo 673, libro 379, folio 51, finca registral número 13.703, inscripción 1.^a Tiene una superficie de 151,80 m².

7. Vivienda sita en la calle Doctor Fleming, número 15, antes calle Esparteros, número 35, a favor de doña Angeles Rivera Gracia, por el precio de 3.165.616 pesetas. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Osuna, a nombre del Ayuntamiento de Osuna, tomo 673, libro 379, folio 53, finca registral número 13.704, inscripción 1.^a Tiene una superficie de 152,03 m².

8. Vivienda sita en la calle Doctor Fleming, número 17, antes calle Esparteros, número 37, a favor de don Francisco Morales Ortiz, por el precio de 3.168.376 pesetas. La citada vivienda figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Osuna,

a nombre del Ayuntamiento de Osuna, tomo 673, libro 379, folio 55, finca registral número 13.705, inscripción 1.^a Tiene una superficie de 152,26 m².

La legislación a tener en cuenta en la materia que nos ocupa está representada por la Disposición Transitoria Primera de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que señala que «las Entidades Locales podrán enajenar directamente los inmuebles de su propiedad en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, entre otros, en el siguiente supuesto:

B) Viviendas ocupadas mediante cualquier título por quienes ostenten la posesión pacífica de las mismas y cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el ocupante haya estado en posesión efectiva y continuada de la vivienda que constituya su domicilio habitual dos años inmediatamente antes de la entrada en vigor de la Ley cualquiera que sea su título de ocupación.

b) Que la Entidad Local no hubiere iniciado acciones de desahucio en vía administrativa o judicial antes de la entrada en vigor de esta Ley.»

En el expediente tramitado se dan los supuestos establecidos en la citada Disposición Transitoria Primera.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/81, de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el art 44.4 de la Ley 6/83, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Autorizar al Ilmo. Ayuntamiento de Osuna, provincia de Sevilla, a que enajene las viviendas ubicadas en calle Doctor Fleming, números 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15 y 17, a don Francisco Vargas Gallardo, don José García Cabeza, don Manuel Guillén Rangel, don José Ruiz Montes, doña Carmen Cabezas Vargas, don José Cruz Morales, doña Angeles Rivera Gracia y don Francisco Morales Ortiz, respectivamente.

Segundo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 23 de mayo de 2001

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 28 de mayo de 2001, por la que se concede el I Premio Andaluz al Voluntariado.

La Orden de 6 de noviembre de 2000, por la que se regula y convoca el I Premio Andaluz del Voluntariado, instituye este premio para reconocer la labor de entidades, instituciones, personas, medios de comunicación o empresas que se hayan distinguido en la búsqueda de la igualdad de derechos, en